

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de noviembre de dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 1265

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003007-**2019-00694-00**
DEMANDANTE: AIDA LEONORA GIRALDO DE SALAZAR
C.c. 24.432.025
DEMANDADOS: JORGE DIDIER LÓPEZ TABAREZ
C.c. 75.079.901

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO de la medida cautelar decretada en este proceso EJECUTIVO promovido por la señora AIDA LEONORA GIRALDO DE SALAZAR frente al señor JORGE DIDIER LÓPEZ TABAREZ.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, que entró a regir el 1 de octubre de 2012 indica: *"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el inciso segundo del citado artículo prohíbe expresamente efectuar el requerimiento para que la parte inicie las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas; este Despacho dispuso requerir en primer lugar a la parte demandante por auto del 28 de septiembre de 2020 para que allegara constancia de entrega del oficio Nro. 3800 del 07 de octubre de 2019, dirigido al pagador de la empresa ACIN LTDA; concediéndosele para ello el término legal de treinta (30) días, so pena de ordenar el levantamiento de las citadas medidas cautelares.

La parte demandante dentro del término previsto no allegó la constancia de entrega del aludido oficio. Por tal razón, se decretará el levantamiento del embargo decretado por auto del 07 de octubre de 2020.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito), se dispone REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado, el cual se encuentra pendiente de dicha carga.

Esta actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal vigente que devengan el señor JORGE DIDIER LÓPEZ TABAREZ en la entidad oficiada.

SEGUNDO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

REQUERIR: REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado allegando dentro de igual término la constancia de su cumplimiento. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 145 Del 01 DE DICIEMBRE DE 2020

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG